

**RESOLUCIÓN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2013, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UN CAMPO DE TIRO EN LA FINCA LAS SOLANILLAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDECABALLEROS.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Solicitud del Promotor

Con fecha 30 de agosto de 2012 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Instalación de un campo de tiro al plato en la finca Las Solanillas, polígono 10, parcela 115, en el término municipal de Valdecaballeros, y cuyo promotor es el Excmo. Ayuntamiento de Valdecaballeros, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Instalación de un campo de tiro al plato en la finca Las Solanillas, polígono 10, parcela 115, en el término municipal de Valdecaballeros, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado b., del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por tanto en el ámbito de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por tanto, según el artículo 38, sólo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la Instalación de un campo de tiro al plato permanente, en la modalidad de foso robot, en la finca Las Solanillas, en la parcela 115 del polígono 10, del término municipal de Valdecaballeros, cuyo promotor es el Excmo. Ayuntamiento de dicho municipio. No se contemplan ningún tipo de instalación de suministro eléctrico, ni de suministro de agua, ni de conexión a red de saneamiento. No conlleva ningún tipo de edificación asociada, por lo que no se contempla ningún tipo de vertido de aguas procedentes de aseos, u otras instalaciones asociadas, por lo que no se proyecta la instalación de fosa séptica para su recogida. El campo de tiro constará de:

- ❖ Realización de la zona de tiro, en la que se ubicarán los puestos de tiro, que serán cuadrados, de 1 metro por 1 metro, y situados en una línea paralela a la máquina que hay dentro del foso. La distancia entre la línea frontal de los puestos de tiro y el borde del tejado será de 15 metros. Habrá 5 puestos de tiro, espaciados a 1,5 metros.
- ❖ El foso contará con una máquina lanzaplatos colocada en un foso provisto de techo fijo. Las dimensiones interiores del foso serán de 3,50 m. de largo por 1,75 metros de ancho y una altura interior libre de 2,85 metros. El habitáculo estará construido sobre una losa de hormigón armada con mallazo, muros de carga de ½ de fábrica de ladrillo perforado, recibidos con mortero de cemento y enfoscados, sobre los cuales apoyará el techo, que será un forjado constituido por viguetas metálicas, rasillones cerámicos y capa de compresión.

- ❖ A espaldas de los puestos de tiro, a una distancia como mínimo de 15 metros, se situará la zona de espectadores, de manera que el acceso se encuentre en las traseras de los puestos de tiro.

En relación con el cerramiento perimetral de protección, según la documentación presentada éste ya se encuentra instalado.

#### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 16 de septiembre de 2013, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Valdecaballeros	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas (Sección de Pesca)	X
S. de Recursos Cinegéticos y Piscícolas (Sección de Recursos Cinegéticos)	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que la actuación se encuentra ubicada dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000, concretamente el espacio declarado como Zona de Especial Protección para las Aves y como Lugar de Importancia Comunitaria y denominado Puerto Peña-Los Golondrinos. Añade además, que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, añadiendo una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento, las cuales se recogen en el Informe de Impacto Ambiental emitido por el Servicio de Protección Ambiental.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: Determina que la calificación urbanística corresponde al Ayuntamiento, y deberá ir implícita con la aprobación del proyecto correspondiente, según se determina en el artículo 28.1 de la Ley 15/2001.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: Informa favorablemente, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el informe de impacto ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: Emite informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía. Dicho informe hace referencia a cauces, zonas de servidumbre, zona de policía y zonas inundables, así como a consumo de agua, vertidos al dominio público hidráulico y sus procedimientos previos de autorización.

- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas (Sección de Pesca): No se establece ninguna observación relevante.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas (Sección de Recursos Cinegéticos): El terreno objeto del presente proyecto se encuentra dentro de un coto social pero dicha instalación no afecta a la integridad del coto no a su actividad cinegética.
- Servicio de Infraestructuras Rurales (Sección de Vías Pecuarias): No afecta la instalación proyectada a ninguna Vía Pecuaria existente en el citado término municipal.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los factores y valores presentes en la zona, minimizando las posibles afecciones que sobre cada uno de ellos la actividad solicitada podría causar, debiendo cumplir para ello una serie de medidas correctoras que se establecen en el informe de impacto ambiental correspondiente emitido por el Servicio de Protección Ambiental.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de Instalación de un campo de tiro al plato, en el término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado b., del Decreto 54/2011, de 29 de abril, y en el ámbito de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

#### **Características del proyecto:**

El proyecto consiste en la Instalación de un campo de tiro al plato permanente, en la modalidad de foso robot, en la finca Las Solanillas, en la parcela 115 del polígono 10, del término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), cuyo promotor es el Excmo. Ayuntamiento de dicho municipio. No se contemplan ningún tipo de instalación de suministro eléctrico, ni de suministro de agua, ni de conexión a red de saneamiento. No conlleva ningún tipo de edificación asociada, por lo que no se contempla ningún tipo de vertido de aguas procedentes de aseos, u otras instalaciones asociadas, por lo que no se proyecta la instalación de fosa séptica para su recogida. El campo de tiro constará de:

- ❖ Realización de la zona de tiro, en la que se ubicarán los puestos de tiro, que serán cuadrados, de 1 metro por 1 metro, y situados en una línea paralela a la máquina que hay dentro del foso. La distancia entre la línea frontal de los puestos de tiro y el borde del tejado será de 15 metros. Habrá 5 puestos de tiro, espaciados a 1,5 metros.

- ❖ El foso contará con una máquina lanzaplatos colocada en un foso provisto de techo fijo. Las dimensiones interiores del foso serán de 3,50 m. de largo por 1,75 metros de ancho y una altura interior libre de 2,85 metros. El habitáculo estará construido sobre una losa de hormigón armada con mallazo, muros de carga de ½ de fábrica de ladrillo perforado, recibidos con mortero de cemento y enfoscados, sobre los cuales apoyará el techo, que será un forjado constituido por viguetas metálicas, rasillones cerámicos y capa de compresión.
- ❖ A espaldas de los puestos de tiro, a una distancia como mínimo de 15 metros, se situará la zona de espectadores, de manera que el acceso se encuentre en las traseras de los puestos de tiro.

En relación con el cerramiento perimetral de protección, según la documentación presentada éste ya se encuentra instalado.

No existen en la zona proyectos o instalaciones similares, ni se afectará al área de influencia de instalaciones existentes, por lo que se considera desde el punto de vista ambiental, que no existirán efectos sinérgicos.

#### ***Ubicación del proyecto:***

Según informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, la actuación se encuentra ubicada dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000, concretamente el espacio declarado como Zona de Especial Protección para las Aves y como Lugar de Importancia Comunitaria y denominado Puerto Peña-Los Golondrinos.

Dicho informe determina que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, añadiendo una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento, las cuales se recogen en el Informe de Impacto Ambiental emitido por el Servicio de Protección Ambiental.

El proyecto se ubica en la finca Las Solanillas, en la parcela 115, del polígono 10, del término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), siendo el promotor el Excmo. Ayuntamiento de dicho municipio.

#### ***Características del potencial impacto:***

El impacto sobre la flora se considera mínimo ya que el proyecto no contempla causar afección alguna a la vegetación autóctona arbórea existente, tratándose por tanto de una afección sobre la vegetación herbácea existente en la zona concreta de ubicación de las infraestructuras descritas. Ya en fase de explotación no debería causarse afección alguna sobre la vegetación arbórea o arbustiva existente.

El impacto sobre la fauna podría limitarse a la fase de uso del campo de tiro al plato, por molestias por disparos, ruidos y el tránsito en la zona. En la fase de construcción, las posibles afecciones sobre la fauna se consideran prácticamente nulas.

El impacto sobre el paisaje se limitaría a las celebraciones de las tiradas al plato, ya que se considera que las construcciones e instalaciones referidas al presente proyecto, no suponen afección alguna sobre éste ya que deberán integrarse en el entorno.

El impacto sobre la hidrología de la zona, ya sean cursos de agua continuos o discontinuos, o superficiales o subterráneos, deberá ser corregido tanto en la fase de obras, por los movimientos de tierra que se generen y el enturbiamiento de las aguas, y en la fase de explotación, por escorrentía de los residuos generados en las tiradas al plato que se realicen.

Una de las principales afecciones derivada de la ejecución del proyecto y su posterior uso, podría ser la posible acumulación de restos de platos, de plomos de la munición, así como de los cartuchos tirados en las distintas tandas. El informe de impacto ambiental irá destinado a minimizar estas posibles afecciones, así como cualquier otra que pudiera darse o surgir, derivada de la ejecución del presente proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

### SE RESUELVE

**Primero.-** No someter el proyecto de Instalación de un campo de tiro al plato permanente, en la modalidad de foso robot, en la finca Las Solanillas, en la parcela 115 del polígono 10, del término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

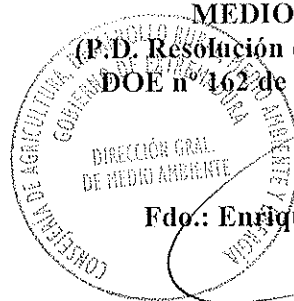
**Segundo.-** Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 22 de noviembre del 2013

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011)



**Fdo.: Enrique Julián Fuentes**